

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 048-14, QUE DECLARA LAS LLAMADAS MOLESTOSAS AL 9-1-1 COMO UN USO INDEBIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZA A LAS COMPAÑÍAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA A APLICAR MEDIDAS TENDENTES A GARANTIZAR EL USO RESPONSABLE DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD (SINAES) 9-1-1, RESGUARDANDO EL DERECHO DE LOS USUARIOS. Aprobada por el 29 de diciembre de 2014.

La Resolución No. 048-14, fue modificada por la Resolución del Consejo Directivo no. 027-15, QUE CONOCE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONO, S. A., (CLARO), ORANGE DOMINICANA, S. A., (ORANGE), WIND TELECOM, S. A., (WIND), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 048-14, DICTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE “DECLARA LAS LLAMADAS MOLESTOSAS AL 9-1-1 COMO UN USO INDEBIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZA A LAS COMPAÑÍAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA A APLICAR MEDIDAS TENDENTES A GARANTIZAR EL USO RESPONSABLE DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD (SISTEMA) 9-1-1, RESGUARDANDO EL DERECHO DE LOS USUARIOS. Aprobada por el 26 de agosto de 2015.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como un uso indebido de las telecomunicaciones, conforme a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, la Ley 140-13, que crea el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (SINAES) 9-1-1, y el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la realización de llamadas molestosas, obscenas, morbosas, insultantes, así como reportes de falsas emergencias realizadas al Centro de Contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (SINAES) 9-1-1, conforme a la categorización realizada por dicha entidad.

SEGUNDO (modificado por res. 27-15): AUTORIZAR a las prestadoras de servicios públicos de telefonía a proceder, de conformidad con las facultades que les atribuye la reglamentación, a suspender, de manera parcial, el servicio telefónico a los usuarios de servicios públicos de telefonía que realicen llamadas molestosas, obscenas, morbosas, insultantes, así como reportado de falsas emergencias al Centro de Contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad

(SINAES) 9-1-1, conforme al listado generado por dicha entidad, de manera tal que se les restrinja temporalmente el acceso al 9-1-1, acorde con lo estrictamente señalado por la presente resolución.

PÁRRAFO 1: Las prestadoras de servicios públicos de telefonía, previo a la suspensión parcial del servicio al que alude el presente ordinal, deberán proceder a notificar al usuario, con al menos de 72 horas de anticipación, que se procederá con dicha suspensión, explicando al mismo que por tanto no se le encaminarán las llamas realizadas al Sistema 9-1-1 al vencimiento de dicho plazo y que esta suspensión tendrá duración de 3 semanas.

PÁRRAFO 2: En los casos en que la identidad del número telefónico notificado por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (SINAES) 9-1-1 se corresponda con el número de una central telefónica, la prestadora, el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (SINAES) 9- 1-1 y el usuario titular, previo a la suspensión del servicio, deberá precisar el terminal y extensión desde la cual se originó el uso indebido, y la suspensión en cuestión se realizará sobre dicha terminal en específico, en los casos que éstos puedan ser determinados.

PÁRRAFO 3: Dado carácter de interés público que ostenta el principio de servicio universal, de manera excepcional, se excluirán para la adopción de la presente medida los terminales que conformen la Red Pública de Servicios Telefónicos.